

En Nombre de Amén. Todo manifestos
 que yo Alonso Juan correja presbitero racionero de la
 Iglesia Parrochial de San Juan de la Ciudad de Seruel
 en nombre y como Procurador Legítimo que
 soy del M^{te} Capitulo general de P^{ros} Canonicos
 llamados del numero de la Iglesia cathedral Vicarios
 y Racioneros de las Iglesias Parochiales de la
 dicha Ciudad constituido por el Capitulo general
 que sea junto en la forma acostumbrada y se
 celebró en la Iglesia de Señor San Salvador
 para el aniversario del mes de Enero del año
 de mil seiscientos y tres mediante acto
 recibido y sellado por Juan Yague Notario
 Insacripto Sabiente y poder en aquel para
 lo insacripto saber y otorgar segun que
 ante dicho Juan Yague con to en dicho nom
 bre de grado y de mociertaciencia certificado
 bien y plenariamente de todo el derecho



dedicho capitulo general y capitulares
aquel y de cada uno de los entros y portada
cosa por ellos y los suyos herederos y sucesores
presentes a bntes y adueneros con y portenos
y fides de la presente carta publica de en
dicion a todos tiempos firme y ualedera en cota
alguna no reuocadera vendos y luego de ante
ellos cedo transpuerto y desamparo en favor
de Vorgeronymo Andres mercader
domiciliado en dicha ciudad para por y
a los suyos herederos y sucesores presentes
a bntes y adueneros para que en vos
quieren ordenar y mandan es a saber
en suerto con su mero y acaudiento de
aquel hitado junto a la Rambla que viene
del monasterio de la merced al de san bl
francisco de dicho pueblo el
qual dando transpuerto adicho capitulo

general como a si no directo por Tacote
del justicia ordinario Pedro basquidad
figuere Relaxado que con fides con
casar tirador vno con suerto del canonge
Pedro Beruagal y con dicha rambla y fides como
las dichos fontaciones en el mero y de
parten y en mandan en dender los sobre dicho
gati aquello a bntes y de vendos en dicho
nombre for todas sus entradas y salidas
aguas riego de dicho millanias pertenencia
y de rramientos qualquiera que siere
y de pertenencia y pertenencia puden
deuen podran y deuran en qualquier
manera siempre y por qualquier
causa y valor con cargo de cenite y
cinco sueldos de cada decena suya y fides
diga pagadero adicho capitulo general
cada un año el dia de fiesta del señor

San Miguel de Schimbre bono franco
y quinto de otro qualquiere fento fento
en pacho y mala de lo que deba y nombrase.
queda el qual dicho fento fento y para
ser vndo en dicho nombre por precio de
a saber de tres mil y seiscientos suel
los dineros fags. buena moneda comble
en el fento Reyro de Aragon lo qual
en poder y mandamiento de fento fento
de fento fento recibidos remunerante a la
excepcion de fraude y de fento fento
fento y en contantes en poder mio recibido
la dicha cantidad de fento en dicho nombre
fento fento albaran a todo fento fento
fento y valedera y encara alguna no vna de fento
ya un remunerante a la accion en fento y condicion m
causa y a la ley y dicho que toco y ayuda a todo
de fento fento y engañados en la vendicion hecha de

Otra fentura del fento fento y de no ser
fento fento en dicho nombre vno fento
Vendicion bien y legitimamente fento
Ventura de fento fento en algun fento fento
dicho que los vndo vale y valdra mas del fento
lo dicho de fento aguello quanto quiere que
sea de fento y de fento en dicho nombre fento y
donacion pura y fento fento que de
dicha entre vnos quince y expressemente
conteniendo en dicho nombre que vos dicho com
prador y los fentos y quien vos de aqui adelante
quiere ordenar y mandar y fento fento
fento fento los dichos fentos fento
salva mente franca figura y fento fento
Vender fento fento fento fento fento y en
otra qualquiere manera agerar y para saber
y fento fento de aquellos como de bienes y fento

Vuestra propia entoda aquella forma y mane-
ra que mejor y mas sanamente del y provecho
se puede y deve ser los dichos emfiteuticos
dichos scriptos pensados y entendidos a todo pro-
vecho y utilidad vuestros y de los vuestros
Toda contrariedad del dicho capitulo general
y de los capitulares de aquel y de los suyos
y de toda otra persona presente y de todo
y qualquiera derecho accion o dominio y propiedad
y posesion que dicho capitulo general su-
y se pertence en los dichos que las vendi-
endo dicho nombre como despojo y fura hecho
transfiriendolos en dicho nombre respecti-
uamente en vos dicho comprador y en los
vuestros y a tenor de la parte por la qual
en dicho nombre se contraxo Señor y Verda-
dero poseedor de los dichos que los

Vendo y en posesion de aquello por mi y por
y por los dichos en dicho nombre y en
y por los dichos y que dicho capitulo general
y de los dichos y por la parte por la qual
vuestro nomine se contraxo hasta que tengais
la Verdadera Real actual y corporal posesion
y pacifica de aquello a qual podais tomar por
vuestra propia autoridad sin licencia ni
mandamiento de jueces algunos eclesiasticos ni
seculares sin pena ni calumnia alguna et con esto
por tenor de la parte de los dichos comprador
y a los vuestros de los dichos y mandos en dicho
nombre todos los derechos de los dichos vuestros
Instancias y acciones Reales y personales
viles y de otras mixtas tacitas y expresas
ordinarias y extraordinarias y otras qualesquiere
de dicho capitulo general con las quales

Con la presente padeso dar y ejercer
en su nombre y fueradel a vuestro arbitrio y volun-
tad contra Todas y cada una de personas a vos
dicho comprador(o) a los vuestros, Pleyto question
Empacho(o) mala Vos en losobedichos o en par-
te alguna dello impomientes(o) mouientes con
trayendo los valiente procurador y señor
Verdadero como en cosa vuestra propia con-
liber y general admimistracion y plenaria
potestad de intentar las dichas acciones y
acercas lo sobredicho haber cada y cada una
cora a tras que señor Verdadero decosa suya
propia puede y suele saber y lo que el dicho
capitulo general y capitulares de aquel y cada
uno dello darian haber y oír ante de
la pñe Veredicion personal mente con hitos
vos el y prometo conuenzo y me obligo en

dicho nombre ser Tenido y obligado y
quedichos capitulo general y capitulares de
aquel vos sean Tenido y obligado
y endicho nombre los obligo acuietion de acto
trato(o) contrato hecho por dicho capitulo ge-
neral y capitulares del(o) por danyentes directo
causa y acuietion de aquel(o) aquellos de qualquiere
mala vos de la manera que n de ante(o)
en algun tiempo contra señor de lo sobre
dicho Pleyto question Empacho y mala de
vos sean quistos mouidos o intentados
a vos dicho comprador a los vuestros acerca
lo sobredicho que vos oir eir en el dicho aso
prometo conuenzo y me obligo en el dicho nom-
bre requerido(o) no requerido Saluar y defen-
deros aquellos y quedichos mis principales

los saluaran y defenderan con todo
sus dueños y mirasales a todo riesgo y pi
ligio y expensas costas y expensas suyas
por lo que se dio y de cada uno de ellos desde
el principio del pleito hasta la fin de aquel
tanto y tan largamente hasta que por
Sentencia definitiva y pasada en cosa juzga
da de la qual no pueda ser apelado supli
cado lo de nulidad o puerco sean finados y deter
minados y por dichos conyugados y los due
ños seys y queden entre los dueños directos y
pacífica posesion de todo lo que los dueños
en posesion sea y quede en obediencia y querran y volun
tad de los dueños de los dueños de llenar y pro
seguir por los dueños mismos los dichos pleitos
que son en muchos y malos de los dueños

Aquellos el dicho capitulo general y los
seys los quales podan llevar a todo pleito
que sea y de los dueños de los dueños de
capitulo general remitiendo y relajando los
en dicho nombre por pacto especial todanece
sidad de denunciar la dicha mala de los dueños
apelar y la apelacion proseguir. Et si
por causa de los dichos pleitos que son en
muchos y malos de los dueños proseguir desde
aquellos los dichos conyugados y los dueños de
los dichos capitulo general acontiesse perder
los dichos para los dueños de los dueños de
en el dicho caso prometo conyugados y me
los en dicho nombre daros y que dichos
capitulo general los daros con buen
guero con la denuncia y para dentro de

aguel tirado en la presente ciudad de
Seuill en San buenaparte y lugar
San bueno como el sobredito que los vnde
y el Santo Valor y prouisto p/ el tñr m/ de
dichos p/rios que por la pte hereditada p/ el que
lo sobredito que son vnde ualere al tiempo
de la tal mala v/ de aquello que vnde los vuestros
marguam/ et con esto conuenge y prometo y me
oblige en dicho nombre pagar satischo lo que me
dare y quediho capitulo general por pagara
satischo y emendara qualquier mercedanos mte
rester y menor cabos que por talon de la
dicha mala v/ de vuestros y el p/rio de la vnde
de los qualis quier y expresamente
conuenio en dicho nombre que vos y los
vuestros sea y sechados por vuestros solas

Simple palabral dñi de los jurament
m/ de la p/ria alguna et por todas y
cada vna cosa sobredicha tener guardada
y cumplir y aquellas no contrariar m/
consentir ser hecho m/ vnde en tiempo algu
no m/ por causa manada o rason dñe m/
m/ directamente en dicho nombre a v/ de dicho compra
da y valor que los obligados persona y bie
nes de los dichos capitulares p/tes a v/ de
y aduenideros de dicho capitulo general
y los bienes y rentas de aquel m/ de
sitio donde quier sauer y p/ de la v/ de
quales los bienes m/ de quier agui sauer
y de por nombrados y p/ de la v/ de
y los sitios por v/ de la v/ de la v/ de
frontados de signados limitados y todos
por espere m/ de obligados e p/ de la v/ de

Subintente deudamente y se fuen
fiere queriendo en dicho nombre que se
obligacion sea especial y surta todora aquellos
effetos que especial obligacion e hipoteca de
fuer dicho observancia y costumbre del
frente de no autade surti y uide y due de
al manera que para efecto de todo lo sobre
dicho quier y expusamente con riente en dicho
nombre que vos dicho comprador y los vuestros
de mandamiento de qualquiere sus que en oxe
queren y podan saber ejecutar y vender
los dichos bienes amba specialmente obli
gado y privilegiada y sumaria mente a us
y columbre de corte y de alfarda y solemnidad
alguna de fuera ni de dentro acuna dello no se uide a
no obstante firma ni otro en yacho alguno juridico
ni foral y del quier de aquellos sacis sacis fectos

Y pagados y recibidos de todo aquello que
conforme lo sobre dicho vos mandado y con
esto amaya cautela recondo y con fectos en
dicho nombre que de haora en adelante los
bienes specialmente obligados el dicho capitulo
general lo tiene y posea y tendra y fectura
por vos y en nombre de los vuestros vuestros
Nomine pcurator et constituto de sal mane
ra que la posesion actual de dicho capitulo
general y de los suyos sea suada por vos
y propiar y por aquellos que vos yatos vros
quierendo y expusamente con riente que
contada o con fectos de la parte sin otra ligundacion
ni probancia alguna y podan saber y prohen
der y seguir los dichos bienes sitios
en yacho manifestar y fuentanias. Lo

Muertes amaron y por tanto de qual
quier sus que cogierguen y obengais sen-
tencia en favor en qualquiera de los proçesos
de Apprehension manifestacion e inuentario
y en qualquiera de los artículos de lize y en-
dente Tenuta firma y propiedad y en
qualquiera proçeso y modo de proceder
así en primera instancia como en grado
de appellacion y de firmas dentro fuera
y en virtud de las tales sentencias respec-
tivamente pagar y enrgar y fructuar aquello que
ser talí fueso y pagados cumplidamente de
todo lo que por tanto vos sea devido y per-
teneciere conforme lo es debido. Et con esto
venuncio en dicho nombre a los propios juets
ordinarios y locales y de dicho capitulo general

Capitular de aquel y al fin de
dichos puebs juramentando adicho capitulo
general a la jurisdiccion cobracion distribucion
examen y Congregacion del Reynado de Senor
su lugar Jemiente general de Aragon
Gobernador general de Aragon Regente
el officio de aquel Juticia de Aragon y su
lugar Jemientes Cal mudancia de la Ciudad de
Canas de Viana general y ofusar ecclesiasticos
ricos del Senor Acobringo de cada una Ciudad
y de qualquiera otro puebs y ofusales
ecclesiasticos y seculares de qualquiera
Reyno Duca y Senorio sean delante los
quales y de su lugar Jemientes de
cada uno y qualquiera dellos respectiva
mte como demandar y conuenir querria
al dicho capitulo general y como conuenir

Y me obligo en dicho nombre que dicho
Capitulo general lo pagara satis fero
en moneda de pondera y sera enteros cumpli-
mientos de derecho y de justicia quando aser-
tamos en dicho nombre que por el
dicho pueda ser demandado juicio de honra
de honor y de una instancia y la cuervo
acta y otras sin refusion de cada una alguna y lo
tanto de los quantos a los dichos comprados
y a los Cuervos platera y sera bien visto
y final mte en dicho nombre veniente
acta de lauerdo y a los dichos dias del fuero
para buscar scripturas y otras para
unos y otras foras exacciones dilaciones
auxilios Beneficios y defensiones de fuero
decha obediencia de y en nombre del
dho Reyno de Aragon a las Sobreltas

cofas lo alguna dello. Repugnantes por
y o dicho Geronymo Andres comprador
El qual aceptante dicha vendicion y con fies-
son y que vende dicho suento casa
y tenencia ambas en frontada en el
dicho cargo de venite y otros sueldo
fags. de como sueno y fadiga pagadero
en cada un año adicho capitulo general
dicho dia y fiesta del Senor San Miguel de
Setiembre con todas las condiciones tributa-
rial, las quales quier aqui sauer y se por
expresadas dundamente y segun fuero de
palabra a palabra a lo qual venio y cumpli-
Obligó mi persona y todos mis bienes muebles
y fijos sauer y por sauer en todo lugar
de los quales los bienes muebles quier aqui
sauer y se por nombrados y los otros por

comportador Ciudad m^{te} y segun fues la qual
obligacion quier sea especial y suata a todos aquellos fines
y efectos que es especial obligacion de portazgo conforme
a fuero del p^{nte} Reyno de Aragon aut^{da} de sentir
quede y deue remuneris am^{pro} proprio su ordinario
y fiscal su metome a la jurisdiccion de honores del dicho
excmo y comp^{ta} del Reyno de Aragon su lugarteniente
general yournador general de Aragon
Regente el officio de aquel Justicia de Aragon
y sus lugartenientes y almedina de la ciudad
de Carag. los vicarios general y oficiales eccl^{es}
iasticos del Senor Acobio de la dicha ciudad
y de qualis quier otros ju^{es} y oficiales
eccl^{es} iasticos y seglares de la rta de los quales y su
lugartenientes y de cada uno y qualquiere
de ellos respectivamente prometo dar cumplimiento
en lo de derecho y de Justicia. Hecho fue los sobre

en la Ciudad de Teruel el primero dia del
mes de Enero del año contado del nacimiento
de nro S^r Jesus x^{po} de Mil seiscientos y tres
A lo qual fueron p^{ntes} portezgos llamados y
rogados Antonio Alcaniz Notario y Mi
guel del Pozo Mercader Sabitantes en
dicha Ciudad las formas q^{de} de fuero se
requieren estan continuadas en la nota ori
ginal del p^{nte} S^r

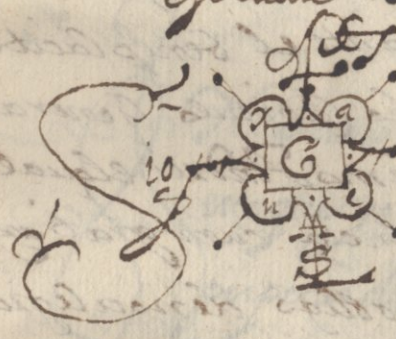
 No de mi Guanyaque Sabitante
en la Ciudad de Teruel y por
las autoridades Ap^{tes} Ob^{is}
Cato^{lica} fides confectum Real por todo el
Reyno de Aragon p^{ntes} notorio que a lo

sobre dicho Juntam^{te} con los testigos arriba
nombrados p^{me} fue recib^{do} y testifique sya
ex^{ce}rr^{do} g^o p^o R^o de q^uel^{do} p^o m^o d^o

In Dei nomine Amen sea a Todos manifi^{co}
esto que yo Mosen Juan de Herrera vicario
perpetuo de la iglesia Parochial del S^o Sant
Salvador de la Ciudad de Teruel y Prior del
Capitulo General de aquella y como tal Prior
y en nombre de dicho Capitulo General de
grado y p^{er}mi^{ss}o cierta ciencia doy licencia
p^{er}mito y facultad a vos Geronimo An
dre mercader domiciliado en dicha Ciudad
para que podais abrir una puerta desde Bra
caso y fente que teney situado junto a Sant
Francisco de dicha Ciudad a un quexado

consulero adicho Capitulo General que
esta situado junto adicha vuestra Casa
y fente y confrenta con aquel y quexado
del Can^oigo Pedro Beruegal y Lam
bla y para que podais usar de dicha puerta
sin caer en comiso durante el beneplacito
sobre voluntad de dicho Capitulo General
P^{er} y o dicho G^{er}onimo Andre el qual
aceptando dicha licencia cum gratia
altrone prometo y me obligo de no alegar
me con dicha licencia sino fuere en qua
to sea sobre voluntad y beneplacito
de dicho Capitulo General Al qual
obligo mi persona y bienes muebles y fijos
Subidos y por Sabereis lo Lugar renun
cio a mis propios p^{er} p^{er} juramento a la
Jurisdiccion de qualquier quexado Ante quien pa
melo Saser cumplimiento de Justicia
Hecho fue sobre dicho en la Ciudad de Teruel

en veynte y cinco dias del mes de septiembre del año
contado del nacimiento de nro s. jesus xpi de mil
suscritos y tres. A lo qual fueron presentes por testigos
llamados y rogados Juan Blasco y Pedro
esteban Texedores vecinos de esta ciudad.

 Noche en Juan yague Sabido conde
en la Ciudad de Teruel y por
las autoridades Apn y bi cat.

Sea fides confitetur y Real por todo el reyno
de Aragon pu. not. quia lo es breu. y jun
tamente con los testigos arriba nombrados
pueden ser recibidos y testifique su
cerre.